

DERECHO Y LITERATURA. UNA REFLEXIÓN DESDE EL LENGUAJE JURÍDICO

LAW AND LITERATURE. A REFLECTION FROM
THE LEGAL LANGUAGE

FRANCISCO JAVIER DORANTES DÍAZ¹

RESUMEN: El derecho y la literatura tienen una relación desde el origen de las civilizaciones. La literatura ha sido útil para criticar los vicios del derecho, pero también fundamental para incidir en su evolución. Sus puntos comunes no sólo tienen que ver con la interpretación y el lenguaje, sino con la forma de aproximarse a un determinado tiempo y sociedad. La presente comunicación pretende abordar algunos de estos aspectos, desde la perspectiva del lenguaje jurídico como hilo conductor.

PALABRAS CLAVE: *Derecho; literatura; proceso; juez; derecho natural; lenguaje.*

ABSTRACT: The law and literature have a relationship from the beginning of civilization. The literature has been useful to criticize the vices of the law, but also, fundamentally, to influence its development. Their common points, not only to do with the interpretation and language, but with the way a particular time and society. The present study aims precisely to address some of these issues from the perspective of legal language as a thread.

KEYWORDS: *Law; literature; process, judge; natural law; language.*

¹ Doctor en Derecho, especialista en derecho social, servidor público, profesor por oposición de la materia de Argumentación Jurídica de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

SUMARIO: I. Introducción. II. La institucionalización del derecho. III. Derecho y literatura. Una relación necesaria. A) Los orígenes del derecho procesal. B) La figura del buen juez. C) La discusión de los derechos naturales. D) La psicología criminal. E) Otras relaciones. IV. El lenguaje literario y el lenguaje jurídico. V. Algunas consideraciones finales. VI. Bibliografía y hemerografía.

La narración es una forma de la razón en el sentido más superlativo de este nombre —una forma de la razón al lado y frente a la razón física, la razón matemática y la razón lógica— (...) no consiste en inducir ni en decidir, sino lisamente en narrar, es la única capaz de entender las realidades humanas.

JOSÉ ORTEGA Y GASSET

I. INTRODUCCIÓN

No obstante la enorme relación entre derecho y literatura,² los esfuerzos por aproximarse a este fenómeno han sido aislados y escasos³, pese a que desde las primeras obras escritas en Occidente las ideas del derecho y la justicia han sido parte de su reflexión. En particular me refiero a Hesiodo⁴ en los *Trabajos y los días*, obra que nos transmite la ansiedad y la inquietud del pueblo cuando no está

² Para los efectos de este estudio entendemos por literatura, siguiendo al Diccionario de la Lengua Española en su primera acepción, al arte que emplea como instrumento la palabra. Comprendiendo no sólo las producciones poéticas, sino también las obras en las que caben elementos estéticos, como las oratorias, históricas y didácticas.

³ En la literatura jurídica mexicana, el ensayo más reciente sobre el tema es el de PÉREZ, Carlos, “Derecho y Literatura”, en *Isonomía*, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, México, ITAM-Fontamara, núm. 24, abril de 2006, pp. 135-153.

⁴ En *Los Trabajos y los Días* nos transmite la ansiedad y la inquietud del pueblo cuando no está satisfecho por la administración de justicia. HESÍODO, *Obras*, trad. Leconte de Lisle, pról. Emilio Gascó Contell, México, Ediciones Ateneo, 1968, pp. 13 y ss. Sobre Homero y su *Iliada*, volveremos en el numeral III.

satisfecho por la administración de justicia, ya Homero y su *Iliada*, en la cual se describe un proceso jurídico, que en la vida del pueblo griego eran fundamentales. Pareciera que el derecho siempre hubiera existido con sus textos, con las fórmulas y los conceptos que actualmente utilizamos. Sin embargo, en sus inicios el derecho era una práctica oral, de usos y costumbres de los pueblos, de sus reyes o tiranos, y en ocasiones se nos olvida que evolucionó, entre otras cosas, gracias a la palabra escrita.⁵ De manera que encontramos una primera relación necesaria entre el derecho y la literatura, como se verá a continuación.

II. LA INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO

El derecho, como proceso cultural, tiene su propio lenguaje, mismo que se ha consolidado a través de los siglos. En el siglo XIX, Rudolf Von Ihering en su obra *El Espíritu del Derecho Romano* comentó la importancia que tienen para la estructura del derecho, las proposiciones y los conceptos jurídicos.⁶ Desde su perspectiva, sólo el lenguaje podía lograr que el conocimiento jurídico se aproximara al nivel de los alcances de la ciencia de su época. Es más, el propio Ihering consideraba indispensable que las normas estuviesen escritas de manera correcta y bella.⁷ Es decir, percibía que el derecho se hiciera como una verdadera obra literaria.

Es indudable que el derecho es, ante todo, un fenómeno cultural y, como tal, su tendencia natural se orienta a la objetivación, por

⁵ Un interesante estudio del derecho desde la perspectiva de la narración es el de CALVO, José Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativa del Derecho, Barcelona, Ariel, 1996, pp. 142. En esta obra el autor explora perspectivas de justificación del material jurídico con la técnica narrativa. Esto garantiza, a su parecer, otros contenidos de racionalidad distintos a los tradicionales.

⁶ Cfr. VON IHERING, Rudolf, *El Espíritu del Derecho Romano*, trad. y abrev. Fernando Vela, Madrid, Marcial Pons, 1977, pp. 183 y ss.

⁷ IHERING señala que uno de los requisitos de una buena ley es que esta sea bellamente escrita. *Ibidem*, p. 241.

contener elementos de un mundo común,⁸ en este caso, el jurídico. La realidad de la vida cotidiana está rodeada de esas múltiples objetivaciones, propias del mundo cultural; que van de los símbolos a los lenguajes corporales, la radio, la televisión hasta la Internet. En el derecho, la objetivación de su lenguaje se realiza a través de mecanismos particulares: leyes, sentencias, contratos, actos y hechos jurídicos. Una de las formas históricamente más importantes y trascendentes son las instituciones jurídicas y su posterior codificación.⁹ Pero, ¿qué es una institución jurídica? La respuesta se halla necesariamente en la historia del derecho.

El proceso de institucionalización jurídica es complejo. En la antigüedad se creía que la sola expresión de una palabra podría generar, modificar o extinguir las relaciones jurídicas. Por ejemplo, en la Roma clásica, si el acreedor ponía la mano derecha sobre la cabeza del deudor y pronunciaba la palabra *manus*, a partir de ese momento se convertía en su esclavo. Estas tradiciones, así expresadas, tardaron en concretarse de manera escrita. El primer texto que nos lega esto es el llamado *Ius Flavium* del siglo II antes de nuestra era. Mediante esta obra se hace mención por primera vez a las *regulae*, antiguas reglas que se convirtieron en los actuales principios generales del derecho, y a partir de los cuales se logró que todo el pueblo romano tuviera acceso a su derecho.¹⁰ De tal manera, un conjunto de reglas o *regulae*, referidas a problemas comunes y sus soluciones, integran las instituciones. De ahí que el primer libro de naturaleza teórica conocido en el derecho occidental sea el de *Las Institutas* de Gayo; obra jurídica fundamental, ya que proporciona la estructura básica de nuestros actuales códigos civiles.

⁸ Cfr. BERGER, Meter y LUCKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*, trad. Silvia Zuleta, Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1991, pp. 54 y ss.

⁹ DORANTES DIAZ, Francisco Javier, “Cultura y formación del lenguaje jurídico moderno en el derecho público continental”, en *Cauces*, México, Facultad de Derecho UNAM, año IV, núm. 12-13, octubre 2004-marzo 2005, p. 33.

¹⁰ En principio el derecho sólo era conocido y aplicado por la casta sacerdotal.

En otras palabras, para que las normas jurídicas llegaran a consolidarse en un texto, primero tuvieron que pasar por un proceso socio-cultural que implicó la consolidación y definición de un lenguaje determinado. El derecho es, de esta manera, uno de los procesos literarios más antiguos de la humanidad. Quizá por esta razón la descripción más antigua de un juicio se encuentre en una de las obras clásicas de la literatura universal, *La Iliada*, tal y como veremos líneas adelante. Pero las relaciones entre derecho y literatura no quedan aquí. En distintas obras de la literatura universal se hace referencia, de una u otra manera, a las normas jurídicas. Para ejemplificar, veamos el siguiente apartado.

III. DERECHO Y LITERATURA. UNA RELACIÓN NECESARIA

El derecho es una narración que se expresa mediante un determinado lenguaje. Gustav Radbruch, por ejemplo, expone las características del lenguaje legal, el cual se distingue más bien por aquello de lo que huye que por lo que contiene. De esta manera, el lenguaje de la ley trata de escapar de: a) el estilo suasorio, es decir, no puede hablar a los sentimientos y debe expresarse con frialdad; b) el estilo de convicción, su función es ordenar, no convencer, y c) el estilo didáctico, el derecho solo tiene la función de registrar las normas vigentes y no entrar en disquisiciones de naturaleza académica.¹¹ Si bien Radbruch es claro en los *estilos narrativos* que no debe tener el derecho, esto no implica que alguna vez no los haya tenido. El derecho, en consecuencia, ha perfeccionado su forma de expresión escrita. Probablemente a esto se deba que la jurisprudencia se aproxima más al arte que a la ciencia. Pero no se trata de cualquier *tecné*, puesto que ésta se dirige sólo a oídos finos y aguzados: a aquellos que están acostumbrados y entrenados para el lenguaje de la ley.

¹¹ RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, trad. Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1948, pp. 134 y ss.

Esto no es garantía de claridad, ya que muchas veces ésta se sacrifica con el único fin de respetar su lenguaje.¹²

La “lengua del derecho” también puede ser farragosa, sin contenidos y representativa de una mala retórica. Como ejemplo, Gustav Radbruch hace referencia a los *discursos forenses* y al *lenguaje legislativo*.¹³ Por ello, el derecho también puede calificarse con criterios estéticos. Puede hablarse por ejemplo de una solución *elegante*, de una ley *ordenada*, de un contrato *equilibrado*, de un discurso jurídico *barroco*; en fin, prácticamente todos los adjetivos que pueden utilizarse en la literatura resultan aplicables en el ámbito jurídico.

El derecho también se relaciona con la literatura, dado que, en esta última, aquél es uno de sus temas frecuentes. Sería imposible, en unas cuantas líneas, hacer referencia a la gran cantidad de obras literarias, de género diverso, que hacen referencia al derecho en sus distintas formas.¹⁴ Sólo como propuesta metodológica, y un tanto arbitraria, seleccionaré algunos temas y su vinculación con algunos de los problemas más relevantes del derecho.

A) LOS ORÍGENES DEL DERECHO PROCESAL

A diferencia de lo que comúnmente se cree, el arbitraje privado y el proceso jurisdiccional no son dos estadios de un mismo proceso de evolución. Más bien, ambos se desarrollarán paralelamente. Esta conciliación entre ambas formas de resolver cuestiones jurídicas

¹² No obstante el derecho también puede verse como relato, sobre el particular *Vid.* VAN ROERMUND, Bert, *Derecho, relato y realidad*, trad. Hans Lindahl, Madrid, Editorial Técno, 1997, p. 200.

¹³ RADBRUCH, Gustav, *op. cit.*, p. 136.

¹⁴ Una obra que hace un análisis minucioso de obras literarias que abordan el derecho desde la antigüedad hasta nuestros días es la de FÁBREGA PONCE, Jorge, *Abogados y jueces en la literatura universal*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 242. Lo único que, a mi parecer, no es adecuado de este libro es su permanente tono despectivo hacia el derecho.

prevaleció en las antiguas ciudades homéricas antes de que se consolidaran como estados,¹⁵ al igual que en otras ciudades antiguas.

Como señala Rolando Tamayo,¹⁶ el más antiguo registro de un proceso jurisdiccional en la antigua Grecia es el que el dios Hefesto¹⁷ grabó en el escudo de Aquiles:

En el ágora estaban reunidos los hombres; se había suscitado un gran pleito entre dos con respecto a una multa que debía pagarse por un homicidio; uno de ellos ante el pueblo afirmó que la había pagado, y el otro lo negaba, y entrambos a un juez remitían el caso. Y la gente animaba, en dos bandos, al uno o al otro; los heraldos calmaban al pueblo, y en piedras labradas los ancianos estaban sentados en círculo sacro; empuñaban los cetros de los muy sonoros heraldos, levantábanse uno tras otro y el juicio emitían. Dos talentos de oro se hallaban en medio, en el suelo, para darlos al que la justicia mejor demostrara.¹⁸

Una interpretación de este párrafo resultará útil para entender el pensamiento griego en torno a su proceso jurídico. Para ello, habrá que contestar una serie de preguntas, como las que a continuación

¹⁵ El mejor estudio en español que conozco sobre el derecho griego en la antigüedades es el de TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Elementos para una Teoría General del Derecho, Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica*, México, Editorial Themis-Facultad de Derecho UNAM, 1992, pp. 401 y ss. El Periodo Homérico se presentó en el 800 a. C.

¹⁶ *Ibidem*, p. 407.

¹⁷ Hefesto era hijo de Zeus y de Hera, se le consideraba como el dios de los orfebres, los joyeros, los herreros, los albañiles y los carpinteros, él mismo había construido los tronos del Olimpo. Sobre estos temas puede consultarse el libro, ya clásico, de GRAVES, Robert, *Dioses y héroes de la antigua Grecia*, trad. Carles Serrat, Pról. Ramón Irigoyen, Madrid, Unidad Editorial, Col. Millenium. Las 100 joyas del Milenio, 1999, p. 120.

¹⁸ Homero, *Iliada*, Int. y notas de José Alsina, traslación en verso de Fernando Gutiérrez, Barcelona, RBA, 2000, Historia de la Literatura, Núm. 76, Canto XVIII, p. 355. Otra traducción imprescindible al español es la de Luis Segalá y Estalella, que en nuestro país está editada en Porrúa, con un Prólogo de Alfonso Reyes. *La Iliada*, 21 ed., México, Porrúa, 1983, p. 270.

se presentan: ¿por qué necesita Aquiles un escudo si éste es, salvo por la vulnerabilidad de su talón, inmortal? ¿Por qué no fabricarle, en todo caso, un protector de talón? Sucede que el escudo no tiene un efecto meramente protector, sino que su naturaleza es simbólica, principalmente por las inscripciones hechas por Hefesto.

¿Por qué razón este dios grabó un proceso judicial en el escudo de Aquiles? ¿Qué es lo que representa? Para responder a estas preguntas es necesario hacer una lectura más amplia y detallada del texto homérico.

El proceso judicial representado en el escudo de Aquiles demuestra la lucha por la justicia y la equidad en el pueblo griego, como parte de su equilibrio social. La actuación jurídica garantiza la paz y la democracia griegas. El derecho es natural al hombre y a la naturaleza que le rodea, no es algo que le resulte ajeno o artificioso.

Como puede apreciarse, la situación se refiere a la satisfacción de un pacto sobre el derecho de venganza, sobre el cual las partes acuerdan obtener una composición a manos de un experto. Además, se observa la participación de dos tipos de funcionarios: los heraldos y los expertos. Pero, ¿qué función desempeña cada uno en el proceso?, y ¿cuál es la relación que tienen entre sí?¹⁹

Es necesario comprender que el proceso judicial se dividía en dos partes. La primera, *in iure*,²⁰ tenía como finalidad el sustanciar todos los aspectos preliminares para fijar la causa controvertida. Lo que en el derecho actual se conoce como fijar la *litis*. Esta era una tarea propia de los heraldos. En segundo término, se encontraba el *apudiudicem*,²¹ en el que la controversia se decidía. Aquí actuaban los ancianos que tenían en sus manos los bastones de los heraldos, lo que representaba, desde un punto de vista simbólico, que conocían la causa a resolverse.

¹⁹ TAMAYO, Rolando, *op. cit.*, p. 409.

²⁰ Denominación proveniente del derecho romano clásico.

²¹ También es una denominación proveniente del derecho romano clásico.

Los heraldos tendrán, en consecuencia, la función de interferir en los conflictos de manera previa, incluso deteniendo los combates.²² De esta forma, su tarea fundamental era mantener el orden en la asamblea pública, tratando de impedir que la gente tomara algún partido.

Los ancianos, además de tener cierta edad, debían ser considerados expertos. Este reconocimiento era otorgado tácitamente por la comunidad.²³ Según Tamayo, era muy factible que se tratase de cabezas de clan investidos con la autoridad del poder decisorio.²⁴

Si bien el texto homérico aquí transcrito no nos permite considerar al proceso ahí especificado como algo terminado y definitivo, resulta claro que tampoco se trata de un mero sometimiento a un procedimiento arbitral. Lo que demuestra su naturaleza obligatoria es la participación de los distintos funcionarios, heraldos y ancianos, el carácter público de la ceremonia, la participación activa de la gente y el pago por la mejor decisión.

En la actualidad se sabe que los asuntos propios de la *polis* eran substanciados en el Areópago, de naturaleza sagrada para los griegos. De manera similar al *comitium*²⁵ para los romanos, en el Areópago no podían darse soluciones que no fueran acordes al sentimiento de justicia del pueblo. Esa búsqueda de lo justo concreto coincidirá con muchas de las mayores tradiciones jurídicas de la antigüedad.²⁶

La participación de la sociedad fue fundamental en la tarea de impartir justicia. Durante sus alegatos, las partes se dirigen al pueblo, no a sus jueces —el sentido de lo equitativo proviene de la comunidad—. Esa autoridad para tomar decisiones que tienen los ancianos, les viene, precisamente, del respeto y cuidado que han tenido en saber interpretar el sentir de la gente. Una vez más, el

²² *Ibidem*, p. 411.

²³ Algo similar a la *autoritas* en el derecho romano.

²⁴ *Ibidem*, p. 412.

²⁵ *Idem*.

²⁶ En la India, Babilonia y Germania, por ejemplo, *Ibidem*, pp. 420, 422 y 428.

texto homérico nos ayuda a discernir el proceso: “En el centro se encontraban dos talentos de oro para darlos a aquel entre ellos (los ancianos) que pronunciará la decisión más justa”. Pero, ¿quién valora la decisión más justa? La respuesta es el pueblo, ya que sólo él era el propietario de este poder.²⁷

Hay que añadir que, además del proceso judicial, Hefesto inscribió “muchas artísticas figuras, con sabia inteligencia”.²⁸ El cielo y la tierra; el sol y la luna; dos ciudades, en una se celebra una boda y se lleva a cabo el proceso judicial de referencia, en la otra se efectúa un cerco por dos ejércitos enemigos. Asimismo, grabó tierras fértiles y una hermosa danza.²⁹

Es necesario resaltar que una constante en las figuras labradas por Hefesto son los contrarios: la paz y la guerra, el sol y la luna, la tierra y el cielo. Los contrarios no se niegan, forman parte de un todo llamado *polemós*. Palabra sin traducción exacta al español pero muy adecuada para describir las relaciones difíciles entre los opuestos. El derecho es *polemós*. Esto nos lo enseñaron los griegos con su literatura.

B) LA FIGURA DEL BUEN JUEZ

En torno a este tema son famosas las historias de Salomón en la Biblia; la de Sancho Panza en el *Quijote*, y la trama inolvidable de *El Mercader de Venecia* de William Shakespeare. Para ejemplificar este pequeño ensayo, haré algunos comentarios sobre la actuación de Sancho Panza en *El Quijote*.

En la Segunda Parte de *El Ingenioso Hidalgo. Don Quijote de la Mancha*,³⁰ Capítulo XLV, *De cómo el Gran Sancho Panza tomó posesión de su*

²⁷ *Ibidem*, p. 413.

²⁸ *Ibidem*, Canto XVIII, verso 478.

²⁹ *Ibidem*, Canto XVIII, versos 483-590.

³⁰ DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel, *El Ingenioso Hidalgo. Don Quijote de la Mancha*, Edición preparada por Justo García Soriano y Justo García Morales, México,

ínsula y del modo que comenzó a gobernar, se tienen algunas de las páginas más brillantes con respecto a la actuación de un buen juez.

Sancho Panza llega como Gobernador a la ínsula *Barataría*.³¹ No bien a arribado, someten a su consideración la solución de tres casos que vale la pena recordar. Ante un sastre se presenta un labrador con un pedazo de tela preguntando si era posible la elaboración de una caperuza. Démosle la palabra al sastre:

Yo, tentando el paño, le respondí que sí: él debió se de imaginar, a lo que yo imagino, e imaginé bien, que, sin duda, yo le quería hurtar alguna parte del paño, fundándose en su malicia y en la mala opinión de los sastres, y replicó me que mirase si habría para dos; adivinéle el pensamiento, y díjele que sí; y él, caballero en su dañada y primera intención, fue añadiendo caperuzas, y yo añadiendo síes, hasta que llegamos a cinco caperuzas, y ahora, en este punto, acaba de venir por ellas: yo se las doy, y no me quiere pagar la hechura; antes me pide que le pague o vuelva su paño.³²

Ante la situación planteada, Sancho pide que se le muestren las caperuzas. Ni tardo ni perezoso, el sastre enseña su mano con una caperuza en cada dedo. A lo que Sancho responde: “Yo doy por sentencia que el sastre pierda las hechuras, y el labrador el paño, y las caperuzas se lleven a los presos de la cárcel, y no haya más”.³³

En el siguiente caso se presentan ante Sancho un par de ancianos. Uno de ellos portaba una caña por báculo, el otro lo acusaba de no haberle pagado diez escudos de oro que le había prestado. Al no contar con testigos de lo dicho, el acreedor está dispuesto a olvidar-

Editorial Aguilar, 1991, pp. 1310 y ss.

³¹ Como el lector recordará todo era parte de un montaje y de una gran burla hecha a Don Quijote y a Sancho Panza por un Duque y su esposa que conocían las anteriores hazañas de nuestros personajes.

³² DE CERVANTES, Miguel, *op. cit.*, pp.1310 y ss.

³³ *Ibidem*, p. 1312. Los editores de la obra aquí citada, comentan que el “Manco de Lepanto” aprovecha la historia para satirizar los fraudes que constantemente se hacen a los presos al darles bienes de mala calidad.

se del pago si el deudor jura ante el Gobernador haber ya devuelto lo prestado. Sancho accede y pide se haga el juramento respectivo. Para tales efectos, el anciano cede su báculo al prestador y afirma que “era verdad que se le habían prestado aquellos diez escudos que se le pedían; pero que él se los había vuelto de su mano a la suya, y que por no caer en ello se los volvía a pedir por momentos”.³⁴ Tomó su báculo el deudor y salió del juzgado. Sancho, después de una breve reflexión, solicitó una vez más la comparecencia de los dos ancianos. Toma el báculo y se lo da al acreedor diciendo: “Andad con Dios, que ya vais pagado”. El pobre miserable sólo alcanza a preguntar con admiración y tristeza: Acaso “¿vale esta cañaheja diez escudos de oro?”. A lo que Sancho responde afirmativamente y ordena que se rompa y se abra la caña en la que, finalmente, hallan las monedas en disputa. Esto generó gran admiración y respeto en los presentes.

Por último, entra a pedir justicia una mujer asida fuertemente de un hombre vestido como ganadero rico. La infeliz lo acusa de haberse aprovechado de ella en el campo. El hombre, por su parte, se defiende arguyendo que si bien había tenido ayuntamiento carnal, éste había sido a cambio de unas monedas, y que la mujer, no estando conforme con el pago, lo llevaba al juzgado. Entonces Sancho le pregunta si trae consigo algún dinero en plata. El acusado responde que sí y manda se le entregue a la mujer, quien gustosa se retira con la bolsa, no sin antes alabar al Gobernador. Acto seguido Sancho ordena: “Buen hombre, id tras aquella mujer y quitadle la bolsa, aunque no quiera, y volved aquí con ella”. El hombre se fue tras ella. Poco después regresan ambos más aferrados que la primera vez. El hombre rendido y sin fuerzas; no le había podido quitar a la mujer la bolsa. Sancho manda que la bolsa se le regrese al hombre y a la mujer le dijo:

³⁴ *Ibidem*, p. 1314.

Hermana mía, si el mismo aliento y valor que habéis mostrado para defender esta bolsa le mostrarades, y aun la mitad menos, para defender vuestro cuerpo, las fuerzas de Hércules no os hicieran fuerza. Andad con Dios y mucho de enhoramala y no paréis en toda esta insula ni en seis leguas a la redonda, so pena de doscientos azotes.³⁵

Lo valioso del razonamiento de Sancho, jurídicamente hablando, es la forma en que enfrenta y resuelve los problemas, en la determinación de lo justo concreto. A esta cualidad, que el buen Sancho posee de manera natural, se le denomina prudencia.³⁶ En ese sentido, la *iuris prudentia* era ese conocimiento acertado de lo que debería ser considerado como derecho para cada caso en particular, se trata de deliberar, elegir y mandar cierta conducta jurídica, absolutamente circunstanciada y concreta.³⁷ Cervantes nos demuestra, en su Quijote, que para ser un buen juez se requiere de una sabiduría práctica que, para nuestra desgracia, no todos los jueces poseen, pues de nada sirve tener un gran conocimiento jurídico si no se tiene la sabiduría prudencial.

Además del conocimiento prudencial, es evidente que Sancho tiene otra cualidad, el sentido común, valorado, desde siempre, en la solución de los casos jurídicos. En el derecho moderno, la idea de sentido común ha sido rescatada por la teoría de la argumentación, como un criterio orientador en la toma de decisiones jurídicas.³⁸ Sin esta cualidad es difícil llevar a cabo una solución adecuada a una realidad concreta. Sancho podrá ser un hombre simple, sin estudio, no obstante, es un arquetipo de una sabiduría popular y del sentido común, indispensables en la impartición de justicia. Sancho es, en ese sentido, un ícono del buen juez.

³⁵ *Ibidem*, p. 1319.

³⁶ De ahí proviene la palabra jurisprudencia.

³⁷ VIGO, Rodolfo, *Interpretación jurídica. Del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 1999, p. 39.

³⁸ Cfr. GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Teorías de la tópicica jurídica*, Madrid, Editorial Civitas, 1984, p. 86.

C) LA DISCUSIÓN DE LOS DERECHOS NATURALES

Hay una referencia importante al derecho natural, como ejemplo, en *Rojo y Negro* de Stendhal.³⁹ Pero una de las obras literarias más significativa en este tema es *Antígona* de Sófocles, ya que es considerada como la obra que origina la discusión sobre el origen y la validez de los llamados derechos naturales. Para efectos de su estudio acudamos a un resumen⁴⁰ de esta tragedia:

Después de la muerte de Edipo, rey de Tebas, sus hijos Polineces y Eteocles se disputan el reino. Eteocles se apodera del trono y Polineces, con ayuda de los argivos, ataca la ciudad. En la contienda mueren ambos hermanos y la corona pasa a manos de su tío Creonte. Éste promulga un decreto en virtud del cual se conceden honras fúnebres a Eteocles y se prohíbe enterrar el cadáver de Polineces, condenando a muerte al que intente transgredir esta orden. Antígona, hermana del muero, creyéndose en el deber moral de sepultarlo, pone en práctica su deseo y es sorprendida por los guardianes de Creonte cuando intentaba sepultarlo.

El soberano la hace encerrar en una mazmorra en condiciones infrahumanas con el fin de que perezca. Hemón, hijo de Creonte y novio de Antígona, en vano intenta persuadir a su padre de que la

³⁹ Se trata de una crítica al derecho natural hecha por el protagonista de la novela, Julien Sorel: “No existe el derecho natural: esa expresión no es más que una vieja tontería muy digna de ese fiscal que se me echó encima el otro día, con un antepasado que se hizo rico gracias a una confiscación de Luis XIV. No existe un derecho más que cuando hay una ley que prohíba hacer tal o cual cosa, so pena de castigo. Antes de la ley, no hay de natural más que la fuerza del león, o la necesidad de ser que tiene hambre, que tiene frío, la necesidad, en una palabra...”. STENDHAL, *Rojo y negro*, introd. Carlos Pujol, trad. de Carlos Pujol y Tania de Bermúdez Cañete, Barcelona, RBA Editores, 1995, Col. Historia de la Literatura, núm. 37, p. 413. En este caso, se nota la enorme influencia que en nuestro autor tiene la Escuela Exegética Francesa precursora del derecho escrito y del Código Napoleón.

⁴⁰ Resumen de Julio Pallí Bonet en SÓFOCLES, *Tragedias completas*, trad. de Julio Pallí Bonet, Barcelona, RBA, 1995, pp. XVIII y ss.

libere. Desesperado se dirige a la cueva que sirve de prisión a Antígona, pero ya la encuentra muerta, pues Antígona se ha quitado la vida ahorcándose con un nudo corredizo. Hemón, fuera de sí, se hiere con la espada y pone fin a su existencia.

Al enterarse Eurídice, esposa de Creonte, de la muerte de su hijo, se suicida también. Creonte, demasiado tarde, reconoce su locura al querer enfrentarse con las leyes eternas y que es necesario no cometer impiedad contra los dioses.

Para Joaquín García-Huidobro, en esta obra encontramos prácticamente el acta de nacimiento de la tradición iusnaturalista.⁴¹ Otra vez, nos encontramos ante una obra literaria trascendental en el ámbito jurídico. *Antígona* es uno de los clásicos más leídos en las facultades de derecho. No es aquí el lugar para discutir lo que es el derecho natural, por lo que sólo tomaré como punto de partida, para efectos del presente ensayo, la fórmula de Gustav Radbruch: “La injusticia extrema no es derecho”, esto no significa, de ninguna manera, el desconocimiento del derecho positivo vigente, porque cuando se dice que “la ley injusta no es derecho lo que están indicando⁴² es que no lo es *en la misma medida y con la misma intensidad* que la ley justa”.⁴³ Hecha esta precisión, continuemos con el análisis.

Creonte representa a los gobernantes tiranos. No le interesa el bienestar de los ciudadanos, sino mantener el orden en la ciudad. Su visión es meramente utilitaria y carente de cualquier valoración respecto del actuar humano de los integrantes de la *polis*. Una frase que nos muestra la personalidad de Creonte es la siguiente: “Al que la ciudad ha colocado en el trono, es necesario obedecer, en las cosas insignificantes, *en lo justo y en lo que no lo es*”.⁴⁴ Precisamente, tratar de llevar al extremo esa obediencia y esa unilateralidad en las

⁴¹ GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *Filosofía y retórica del iusnaturalismo*, México, UNAM, 2002, p. 1.

⁴² Se refiere a los juristas.

⁴³ GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *op. cit.*, p. 2.

⁴⁴ El subrayado es mío. SÓFOCLES, *op. cit.*, p. 116.

decisiones llevará a Creonte a la mayor de las desgracias: la pérdida de su esposa y de su hijo único.

Por su parte, Antígona representa la lucha contra una ley que se considera injusta, puesto que se opone a la tradición y a las leyes no escritas.⁴⁵ Para entender el alcance de las acciones de esta heroína se debe tomar en consideración que para los griegos un cadáver insepulto era considerado como sacrilegio, ya que hay un fuerte deber moral de los familiares de hacerse cargo del difunto.⁴⁶ Además, el actuar de Antígona es con previo conocimiento. El siguiente párrafo resulta esclarecedor de lo aquí dicho:

CREONTE. (...) Y tú, respóndeme sin rodeos, con brevedad, ¿sabías que por un pregón estaba prohibido hacer esto⁴⁷?

ANTÍGONA. Lo sabía; ¿cómo no iba a saberlo? La orden era bien clara.

CREONTE. ¿Y te atreviste, con todo, a transgredir esa ley?

ANTÍGONA. Sí, *porque no fue Zeus quien la promulgó, ni la justicia, que habita con los dioses subterráneos, definió entre los hombres semejantes leyes.*⁴⁸

Ni creía yo que tuvieran tanta fuerza tus pregones como para poder quebrantar, siendo mortal, las leyes no escritas e inquebrantables de los dioses. Pues no son de hoy ni de ayer, sino que siempre viven, y nadie sabe cuándo aparecieron.⁴⁹

Como puede apreciarse, en su desobediencia a la ley del gobernante, Antígona utiliza en sus argumentos la obediencia y la trascendencia de leyes no escritas. Estas normas, como la propia hija de Edipo señala, son imperecederas y van más allá de la voluntad

⁴⁵ En el nacional socialismo, Antígona será considerada como “un elemento disolvente del Estado, como un factor perturbador de la moralidad social”. Cfr. GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *op. cit.*, p. 17.

⁴⁶ Sobre los ritos funerarios entre los griegos remitirse a André Caquot *et al.*, *Las religiones antiguas*, 10ª ed., trad. José Luis Ballbé y Alberto Cardín Garay, México, Editorial Siglo XXI, 2001, vol. III, pp. 275 y ss.

⁴⁷ El entierro de Polineces.

⁴⁸ El subrayado es mío.

⁴⁹ SÓFOCLES, *op. cit.*, pp. 109 y ss.

humana. El derecho natural había nacido. Esta hermosa obra de Sófocles nos da constancia de ello.

D) LA PSICOLOGÍA CRIMINAL

Una de las obras más importantes que ejemplifica este tema es *Crimen y Castigo* de Fidor M. Dostoyevsky. Pero también destacan, sólo como ejemplo, *El Criminal en venganza de su honor*, de Schiller; *El Hostelero del Sol* de Hermann Kurz y la obra clásica de Feuerbach, *Protocolos de crímenes célebres*. Para este ensayo sólo nos ocuparemos de la obra de Dostoyevsky para la que, indudablemente, la temporada que nuestro autor pasó en la cárcel le fue de suma utilidad para escribirla.

Como hemos señalado, los problemas del derecho también irrumpen en la psicología criminal. Un ejemplo literario de esta temática es el estudiante de derecho Rodion Románovich Raskólnikov, el personaje principal de *Crimen y Castigo*, quien, empobrecido, planea matar y robar a una vieja usurera. Más que la necesidad económica, su impulso criminal lo consigue de su megalomanía. Raskólnikov no se cree una persona común. Desde su percepción, esto, por sí solo, puede ser suficiente para justificar la muerte de un piojo “inútil y dañino”, además de que la moral de Raskólnikov es distinta a la de las personas ordinarias; así, el *superhombre* profetizado por Nietzsche tiene su molde. Sin embargo, una vez cometido el crimen, demuestra ser más humano y ordinario de lo que creía, más cercano al tipo de hombre que aborrece. Se enferma ante el recuerdo de sus acciones. En su comportamiento y actuar diarios busca poder redimirse. Sin lograr soportar más los llamados de su conciencia se entrega a las autoridades, quienes no tienen prueba alguna contra él. Es enviado a Siberia tras declararse culpable; ya ahí sólo piensa en salir de la cárcel y vivir con una cortesana a la que ama.

Raskólnikov pretende violar la ley con base en una nueva moral, en reglas creadas por sí mismo. Este actuar es contrario al de Antígona. El personaje de Dostoyevsky se cree tan poderoso que crea su propio derecho, basado en su propia moral. Pero, su inconsciente lo traiciona, lo abandona y lo hace volver al mundo de los seres ordinarios.

Las opiniones en torno a esta obra se han dividido, en términos generales, en dos grandes posiciones. Aquellos que la consideran valiosa hasta antes de la muerte de la anciana y por las reflexiones psicológicas de su mente criminal, y los que aprecian la novela en su totalidad. Desde el punto de vista del derecho, realmente *Crimen y Castigo* es valiosa por las reflexiones psicológicas tanto antes de cometer el crimen como después de haberlo llevado a cabo.

En el derecho suelen ser valiosas tanto la intención como la acción porque ambas tienen consecuencias jurídicas. El derecho penal en su totalidad gira en torno a esos conceptos. Un crimen se califica dependiendo de la existencia o no de la intención y de la acción. Por eso Dostoyevsky nos resulta sugerente para ponderar esa psicología criminal. Cuando un crimen tiene cierta profundidad psicológica tiende a compararse, de manera irremediable, con *Crimen y Castigo*.

Para terminar este apartado, conviene recordar que la tensión psicológica de la novela se desahoga cuando Raskólnikov confiesa: “Es que yo fui quien mató a aquella viuda de un funcionario y a su hermana Lizaveta con el hacha para robarla”.⁵⁰ Frase corta, dicha con pausa, pero contundente. Raskólnikov, el otrora poderoso, se somete a la ley.

E) OTRAS RELACIONES

Además de lo hasta aquí visto, se puede afirmar que el derecho también puede relacionarse con la literatura en los análisis de tex-

⁵⁰ DOSTOYEVSKI, Fiodor M., *Obras completas*, trad. Rafael Cansinos Asséns, México, Editorial Aguilar, 1991, vol. 2, p. 573.

tos jurídicos,⁵¹ inclusive en los estudios de resoluciones judiciales.⁵² En este caso, al igual que un texto literario, una sentencia judicial consta de una orientación, un nudo y un desenlace. La orientación, como su nombre lo indica, sirve para ubicar al lector espacial y temporalmente, además de presentar a los litigantes en la sentencia; en el nudo, el juez une los argumentos a favor y en contra para su ponderación y, en el desenlace, el nudo se resuelve hasta su disolución total.⁵³ En la teoría moderna del derecho, el análisis desde la perspectiva de la literatura es una metodología que ha llegado a usarse con relativa frecuencia.

En nuestra época, el más claro ejemplo de una relación estrecha entre el derecho y la literatura es la Revolución Francesa y su máximo producto literario: el Código Civil o Código Napoleón. Para ser más explícito, adentrémonos en el siguiente apartado.

IV. EL LENGUAJE LITERARIO Y EL LENGUAJE JURÍDICO

Las grandes revoluciones generan cambios en la lengua.⁵⁴ Por ejemplo, Tucídides nos narra la guerra del Peloponeso y la forma en que esta contienda acrecentó las pasiones y trastocó la vida cotidiana, a tal grado que algunas palabras cambiaron totalmente su signi-

⁵¹ Un ejemplo de ello sería la denominada como técnica legislativa. Mención y estudio aparte requieren la interpretación en derecho y en literatura, o en el arte en general. Sobre este tópico sugiero de BONIFAZ ALFONSO, Leticia, “La interpretación en el derecho y en el arte. Primeras aproximaciones”, en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, t. LXII, núm. 258, julio-diciembre de 2012, pp. 139 y ss.

⁵² PARDO, María Laura, *Derecho y lingüística. Como se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*, 2ª ed., Buenos Aires, Ediciones Nueva Visión, 1996, pp. 89 y ss.

⁵³ *Ibidem*, pp. 91 y ss.

⁵⁴ VALADÉS, Diego, *La lengua del derecho y el derecho de la lengua*, Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua. 25 de agosto de 2005, Respuesta de Miguel León Portilla, México, IJ-UNAM-Academia Mexicana de la Lengua, 2005, p. 57.

ficado. Alexis de Toqueville, en *La democracia en América*, asoció las revoluciones a los cambios lingüísticos al hablar de las lenguas de las democracias y de las monarquías. En ese sentido, para el derecho moderno, probablemente el cambio más importante, en cuanto a lenguaje jurídico se refiere, es la Revolución Francesa de 1789.

Este movimiento social marcó una nueva época en la historia de la humanidad. Desde el punto de vista jurídico, destaca la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, que se convirtió en el documento fundacional de la Propia Revolución y en un emblema político y jurídico que prevalece hasta nuestros días.

Por primera vez, las palabras libertad, igualdad y propiedad tendrán tal peso que acabarán con los privilegios de la nobleza y el clero. No se trató solamente de sustituir a una clase gobernante, sino que se buscó el nacimiento de un “hombre nuevo”⁵⁵ y de otro orden jurídico y político. El racionalismo en que se basó la Revolución cambió todo un sistema de vida, no sólo de Francia, sino del mundo entero.

Esto generó una modificación completa, en la que se incluyó al lenguaje y, por ende, a la literatura. Decían los revolucionarios franceses: “Al introducir en un pueblo ideas nuevas, nuevos hábitos, es obligado introducir palabras nuevas”.⁵⁶ Así, se identificó el antiguo vocabulario como la lengua de un poder dominante. Es conocida la anécdota de que Stendhal afirmaba que cuando la inspiración le faltaba leía al Código Civil y volvía con renovado brío a su tarea literaria. Me preguntó: ¿Qué escritor de nuestro tiempo recurriría a la lectura de un texto legal para inspirarse? Sólo en aquella época

⁵⁵ Una vez más la magia de las palabras, que bien utilizadas, en este caso en la codificación, son capaces de transformar a los hombres en ciudadanos con todo lo que esto implica. Sobre el particular, véase GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público tras la Revolución Francesa*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 20.

⁵⁶ *Ibidem*, p. 28.

el lenguaje literario y el lenguaje jurídico tuvieron la empatía suficiente para relacionarse de manera plena.

De esta forma, era indispensable modificar la lengua para el ejercicio democrático de los nuevos poderes. Esto queda plasmado, prácticamente, en el derecho. Los diputados buscaron expresar sus ideas en un nuevo lenguaje para el pueblo. De hecho, expresamente se habla de una “lengua del derecho”⁵⁷ que dará un nuevo sentido a expresiones tales como: derechos fundamentales, ley, libertad, igualdad, propiedad, entre muchas otras. Había nacido la lengua de los hombres libres, aquella en la que se podía expresar de manera distinta, nueva. Había que enterrar el estilo gótico de las viejas leyes bajo los restos del feudalismo. Como señala Eduardo García de Enterría, se trataba de la “entrada de la lengua jurídica en la lengua general”.⁵⁸

Desde el punto de vista de la cultura jurídica, la Revolución Francesa agregó algo más sustancial que un repertorio de palabras nuevas; pues aportó todo un discurso y una literatura enteramente nuevas para explicar las relaciones entre los hombres, la sociedad y sus gobernantes. A partir de aquí, puede y debe hablarse de un nuevo discurso jurídico.

Los nuevos conceptos generaron un cambio en la sociedad. Para los juristas, nociones como imperio de la ley, soberanía, voluntad del legislador, división de poderes, son, en su conjunto, entendidas como sistema y representativas de un Estado de Derecho en el sentido moderno del término.

Sin embargo, la lengua de los derechos no puede explicarse como una simple aparición de nuevos términos, desde una perspectiva meramente léxica o sintáctica, “sino como la expresión de un nuevo discurso que ofrece un nuevo modelo de relación entre los

⁵⁷ *Ibidem*, p. 32.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 35.

hombres”.⁵⁹ Se trata de un sistema normativo totalmente distinto al feudal.

La recepción de este lenguaje jurídico a nuestro país se dio por la labor de las Cortes de Cádiz, y a través de su expresión más famosa: la Constitución de 1812. A partir de ese momento, la influencia del derecho francés llegará hasta nuestros días. Basta una lectura a nuestras leyes para darnos cuenta de la inclusión de la lengua de los derechos en nuestro sistema jurídico.

V. ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

La relación entre derecho y literatura puede presentarse de muy diversas maneras. La pretensión de este trabajo sólo fue mostrar un esbozo de algunas de estas relaciones y su posible desarrollo.

El derecho tiene su propio lenguaje y éste se ha consolidado a lo largo de los siglos. Esta permanencia se ha llevado a cabo, entre otros aspectos, por medio de la codificación. A este proceso, técnicamente, lo conocemos como institucionalización.

Asimismo, el fenómeno jurídico puede verse desde la perspectiva de una narración, misma que se expresa mediante un determinado lenguaje y con características muy definidas. Ejemplo de ello es el contenido obligatorio y coercitivo de las normas.

Pero el derecho también se relaciona con la literatura al tratarse de uno de sus temas más frecuentes. La norma y el relato son productos humanos, parte fundamental de nuestra realidad social. Como ejemplo, la literatura ha tratado temas clásicos del derecho, tales como: el derecho procesal, la figura del buen juez, el derecho natural o la psicología criminal.

Finalmente, sólo como expresión de una utopía, más que una conclusión propiamente dicha, debo señalar que sería interesante que algunos de los temas aquí esbozados fueran desarrollados de

⁵⁹ *Ibidem*, p. 37.

manera más extensa por nuestra dogmática jurídica. No con el fin de la erudición, pues la literatura puede vivir sin el derecho; sino más bien, con la esperanza de contar con abogados más comprometidos con las distintas manifestaciones humanas. En otras palabras, la literatura contribuye a humanizar el derecho.

VI. BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFÍA

- BERGER, Peter y LUKMANN, Thomas, *La construcción social de la realidad*. Trad. Silvia Zuleta. Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1991.
- CALVO, José, *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*. Barcelona, Editorial Ariel, 1996.
- CAQUOT, André *et al.*, *Las Religiones Antiguas*. 10^a ed., trad. José Luis Ballbé y Alberto Cardín Garay. vol. II, México, Editorial Siglo XX, 2001.
- DE CERVANTES SAAVEDRA, Miguel, *El Ingenioso Hidalgo. Don Quijote de la Mancha*, edición preparada por Justo Garcia Soriano y Justo Garcia Morales. México, editorial Aguilar, 1991.
- DOSTOYEVSKY, Fiodor M., *Obras completas*, trad. Rafael Cansinos Assens, vol. 4, México, editorial Aguilar, 1991.
- FÁBREGA PONCE, Jorge, *Abogados y jueces en la literatura universal, Valencia, Tirant lo Blanch*, 2013.
- GARCÍA AMADO, Juan Antonio, *Teorías de la tópica jurídica*, Madrid, Civitas, 1984.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo, *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público Europeo tras la Revolución Francesa*, Madrid, Editorial Alianza, 1994.
- GARCÍA-HUIDOBRO, Joaquín, *Filosofía y retórica del iusnaturalismo*, México, IJJ-UNAM, 2002.
- GRAVES, Robert, *Dioses y héroes de la antigua Grecia*, trad. Carles Serrat, pról. Ramón Irigoyen, Madrid, Unidad Editorial, 1999.
- HESÍODO, *Obras*, trad. Leconte de Lisle, pról. Emilio Gascó Contell, México, ediciones Ateneo, 1968.

- HOMERO, *La Iliada*, trad. Luis Segalla y Estalella, 21ª ed., pról. Alfonso Reyes, México, Porrúa, 1983.
- , *Iliada*, introducción y notas de José Alsina, traslación en verso de Fernando Gutiérrez, Barcelona, RBA, 2000.
- LARRAÑAGA SALAZAR, Eduardo, *Derecho, crítica y literatura. Ensayos*. México, Universidad Autónoma Metropolitana, 1993.
- PARDO, María Laura, *Derecho y lingüística. Como se juzga con palabras. Análisis lingüístico de sentencias judiciales*, 2ª ed. Buenos Aires, Nueva Visión, 1996.
- RADBRUCH, Gustav, *Introducción a la Filosofía del Derecho*, trad. Wenceslao Roces, México, Fondo de Cultura Económica, 1948.
- SCHMILL, Ulises, *La conducta del jabalí. Dos ensayos sobre el poder: Kafka y Shakespeare*, 2ª ed. México, IJJ-UNAM, 1993.
- SHAKESPEARE, William, *Obras completas*, trad. Luis Astrana Marín, 2 vol., Madrid, editorial Aguilar.
- SÓFOCLES, *Tragedias completas*, trad. Julio Pallí Bonet, Barcelona, RBA, 1995.
- STENDHAL, *Rojo y negro*, introd. Carlos Pujol, trad. Carlos Pujol y Tania de Bermúdez-Cañete, Barcelona, RBA Editores, 1995.
- TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, *Elementos para una Teoría General del Derecho. Introducción al Estudio de la Ciencia Jurídica*. México, UNAM–Themis, 1992.
- VALADÉS, Diego, *La lengua del derecho y el derecho de la lengua. Discurso de ingreso a la Academia Mexicana de la Lengua. 25 de agosto de 2005. Respuesta de Miguel León-Portilla*, México, IJJ-UNAM–Academia Mexicana de la Lengua, 2005.
- VAN ROERMUND, Bert, *Derecho, relato y realidad*, trad. Hans Lindahl, Madrid, editorial Técnos, 1997.
- VON IHERING, Rudolf, *El Espíritu del Derecho Romano*, trad. y abrev. Fernando Vela, Madrid, Marcial Pons, 1997.
- VIGO, Rodolfo Luis, *Interpretación jurídica. Del modelo iuspositivista legalista decimonónico a las nuevas perspectivas*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores, 1999.

HEMEROGRAFÍA

- BONIFAZ ALFONSO, Leticia, “La interpretación en el derecho y en el arte. Primeras aproximaciones” en *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM–Facultad de Derecho, t. LXII, núm. 258, julio–diciembre de 2012, pp. 139-154.
- DORANTES DÍAZ, Francisco Javier, “Cultura y formación del lenguaje jurídico moderno en el derecho público continental” en *Cauces*, México, Facultad de Derecho–UNAM, año IV, núm. 12-13, octubre de 2004–marzo de 2005, pp. 30-36.
- PÉREZ, Carlos, “Derecho y Literatura”, en *Isonomía*, Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, México, ITAM-Fontamara, núm. 24, abril de 2006, pp. 135-153.